



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2013-CPP

Paita, 13 de noviembre del 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha 13 de noviembre del 2013, la Ampliación del Dictamen N° 016-2013/MPP-Com. N° I "AT,PyP" - Comisión N° I "Administrativa Tributaria, Planeamiento y Presupuesto"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar de carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, a efecto de no ocasionar medidas traumáticas en la economía de los contribuyentes que mantienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero que debido al tiempo no han podido efectuar en su totalidad, se hace necesario aplicar la condonación de los reajustes, intereses moratorios y multas.

Que, actualmente existen deudas tributarias y administrativas de años anteriores pendientes de cobranza, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país.

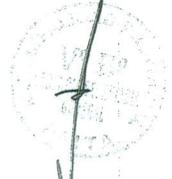
Que, asimismo como política de la actual gestión que busca seguir promoviendo y fomentando el cumplimiento puntal de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Provincia de Paita, resulta conveniente establecer un Programa de Premiación que Incentive el pago puntal del Impuesto Predial y Arbitrios del presente ejercicio.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría simple la siguiente Ordenanza Municipal:

402

1

589





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA Y EL PROGRAMA DE PREMIACIÓN QUE INCENTIVE Y PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE PAITA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer un Beneficio Tributario y Administrativo, un Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obra y El Programa de Premiación que incentive y promueva el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita.

DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo Segundo.- Establézcase un BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE PAITA aplicable a todos los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El Beneficio Tributario y Administrativo dispuesto en el artículo segundo comprende las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el año 2012; Multas Tributarias y Multas Administrativas hasta el año 2012, incluyendo a aquellas deudas que, estando en Proceso de Cobranza Coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les condonará parte de la deuda insoluta, Intereses, Moras y Factor de Reajuste, de acuerdo a los siguientes criterios:

A. IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

❖ IMPUESTO PREDIAL

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

❖ ARBITRIOS MUNICIPALES

1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

2. Pago Fraccionado :

- Personas Naturales: Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.
- Personas Jurídicas: Condonación del Ochenta y Cinco por Ciento (85%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

401

588



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



B. MULTAS TRIBUTARIAS

1. Pago al contado :

- Condonación del Setenta por ciento (70%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

2. Pago Fraccionado :

- Condonación del Ochenta por Ciento (80%) de los Intereses, Moras.

El pago de la sanción tributaria, no exime al obligado de cumplir con la Obligación Tributaria pendiente por regularizar.

C. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NO TRIBUTARIAS

a. Multas impuestas hasta el año 2012:

1. Pago al Contado :

- Condonación del Setenta por ciento (70%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

2. Pago Fraccionado :

- Condonación del Ochenta por Ciento (80%) de los Intereses, Moras.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente ordenanza las Multas Administrativas que se encuentren en reclamación en la Vía Judicial.

D. RENTA O MERCED CONDUCTIVA DE PUESTOS DE MERCADO (SISA)

1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.
- Condonación del monto total de los Intereses y Moras.

Artículo Quinto.- Los Convenios de Fraccionamiento que se celebren durante la vigencia de la presente Ordenanza, se les concederán los beneficios y no podrán exceder de Doce (12) cuotas mensuales para el caso de las deudas tributarias, y de Tres (3) cuotas mensuales para el caso de deudas administrativas.

En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas, se perderán los beneficios otorgados y se aplicarán los intereses moratorios descontados.

Artículo Sexto.- Los Fraccionamientos otorgados hasta Diciembre del año 2012 que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza,





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Sumando por
PAITA

siempre que se paguen al contado el saldo de la deuda tendrán los siguientes descuentos:

- a. **En Cobranza Ordinaria:** Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y de los Intereses del fraccionamiento.
- b. **En Cobranza Coactiva:** Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y el Noventa y Cinco por ciento (95%) de las costas y gastos.

Para el caso de aquellos contribuyentes que tengan Convenios de Fraccionamiento con más de cinco (5) cuotas mensuales vencidas como mínimo, cualquiera sea su estado de cobranza, podrán acceder a la Reestructuración del Convenio de Fraccionamiento bajo las siguientes condiciones:

- a) El pago al contado de la cinco (5) cuotas vencidas como mínimo, cuyo monto será por concepto del pago de cuota inicial de la Reestructuración del Convenio de Fraccionamiento.
- b) **En Cobranza Ordinaria:** Condonación del Setenta por ciento (70%) de los Intereses Moratorios y de los Intereses del Fraccionamiento.
- c) **En Cobranza Coactiva:** Condonación del Setenta por ciento (70%) de los Intereses Moratorios y el Sesenta por ciento (60%) de las costas y gastos.

Artículo Séptimo.- El acogimiento del presente Beneficio Tributario y Administrativo implica el Desistimiento automático de los Recursos de Reclamación o Apelación en materia tributaria y de Reconsideración o Apelación en materia administrativa, pendientes por resolución.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal, previamente a acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza, deberá presentarse copia del escrito de Desistimiento presentado ante el referido Organismo.

Artículo Octavo.- Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado Medida Cautelar, no se celebrará Fraccionamiento alguno, ni la aplicación de ninguno de los alcances del presente Beneficio Tributario y Administrativo.

DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRA

Artículo Noveno.- Autorizar el Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obras para aquellas construcciones que cumpla con los siguientes requisitos:

- A. Sean anteriores a Mayo de 2013.
- B. Respeten lo normado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos de la zona, y hallan construido dentro los límites de su propiedad.

Artículo Décimo.- Establecer como Primer Pago el monto equivalente a S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), que corresponde al derecho de Licencia

4

399

556



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Swabajando por
PAITA

de Obra en Vías de Regularización para Casa Habitación; y el 0.45% del Valor de la Obra para todo tipo de Comercio e Industria.

Asimismo, establecer como Segundo Pago por concepto de Multa por Regularización de Licencia de Obra en base al Valor de la Obra, los siguientes porcentajes:

- Casa Habitación : 0.50% del Valor de la Obra.
- Comercio : 1.00% del Valor de la Obra.
- Industria : 2.00% del Valor de la Obra.

Artículo Décimo Primero.- Los pagos alcanzan a los administrados que han construido sin Autorización Municipal, así como para aquellos que en cumplimiento de las normas generales y municipales se encuentran tramitando su Licencia de Obra respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal que aprueba El Beneficio Tributario y Administrativo, El Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obra que incentiva y promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paíta, tendrá una vigencia de 3 meses, comprendido desde el día siguiente de la publicación, pudiendo ser extendido el mismo mediante Decreto de Alcaldía, en todo o en parte.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, así como a la Subgerencia de Informática y Subgerencia de Tesorería; el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE



398

5

563